

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO- 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ARGÉS

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2012 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha 24 de diciembre de 2012, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de la Escuela de Verano, sin que se hayan presentado dentro del mismo ninguna reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril y artículo 17.4 del mencionado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, publicando a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

«Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de Escuela de Verano, así como el desayuno y/o comida.

2.- La prestación del servicio de desayuno y comida no será obligatoria para el Ayuntamiento si no se cuenta con el número mínimo de usuarios que permita su puesta en funcionamiento, sin menoscabo de la tarifa aprobada.

Artículo 4.- Reducciones.

1.- Los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 3.2 a) gozarán de las siguientes reducciones en la cuota de la tarifa:

- Por el primer hijo: 30 por 100.
- Por el segundo hijo: 35 por 100.
- Por el tercer hijo y sucesivos: 40 por 100.

2.- Para poder ser beneficiario de dichas reducciones será requisito imprescindible estar al corriente de pago con el Ayuntamiento de Argés. En caso contrario, los usuarios abonarán el importe total de la tarifa prevista.

3.- Las tasas devengadas por desayuno y comida no serán objeto de reducción alguna.

Artículo 6.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio.

2.- El período impositivo coincide con el mes natural, sin perjuicio de la posibilidad de prorratear la tasa devengada por los servicios de la Escuela de Verano por quincenas y los de desayuno y comida por semanas. En ningún caso se prorratearán servicios por períodos inferiores a los anteriormente indicados.

3.- El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo y tendrá el carácter de irreducible, salvo en los supuestos recogidos expresamente en la presente Ordenanza.

Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

ANEXO

Las tarifas serán las siguientes:

1.- Para la escuela de verano:

a) Los sujetos pasivos comprendidos en el artículo 3. 2 a):

Por el primer hijo: 166,00 euros usuario/mes.

Por el segundo hijo: 154,00 euros usuario/mes.

Por el tercer y sucesivos hijos: 142,00 euros usuario/mes.

b) Sujetos pasivos comprendidos en el artículo 3.2 b): 237,00 euros usuario/mes.

2.- Desayuno:

a) Mes completo: 52,00 euros usuario/mes.

b) Semanas completas: 11,35 euros usuario/semana.

3.- Comida:

a) Mes completo: 156,00 euros usuario/mes.

b) Semanas completas: 34,00 euros usuario/semana».

Argés 4 de febrero de 2013.-El Alcalde, Jesús Guerrero Lorente.

N.º I.- 1350